



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0910-2000-AA/TC
LIMA
NICOLÁS OLMEDO AURIS MELGAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Nicolás Olmedo Auris Melgar contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 157, su fecha 10 de julio de 2000, que confirmando la apelada declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTENDIENDO A

1. Que, el demandante pretende que, por intermedio de esta acción de garantía, se le otorgue licencia con goce de haber por haber sido elegido Secretario de Relaciones Internacionales en el Comité Ejecutivo Nacional Ordinario del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú SUTEP, para el período 1992-1994.
2. Que, no obstante ello, el Tribunal Constitucional considera que la pretensión debe desestimarse, toda vez que el demandante ha solicitado licencia para un período de representación que, como es obvio, ya concluyó. Por ello, sin que este Colegiado ingrese a evaluar las razones de fondo del recurso extraordinario, estima que, en el caso de autos, es de aplicación el artículo 6º, inciso 1), de la Ley N.º 23506, pues es materialmente imposible volver las cosas al estado anterior si es que en efecto se hubiese practicado una violación de los derechos constitucionales del demandante.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR